



CORTE SUPREMA

DIRECCIÓN DE ESTUDIO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

INFORME 2-2009

Evolución de la composición de la Corte Suprema

Enero – 2009

I NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA CORTE SUPREMA

I. **NORMATIVA CONSTITUCIONAL**

La Corte Suprema fue creada por la Constitución de 1823, cuyo artículo 144 estableció que ella: *"(...) se compondrá de cuatro Ministros, un presidente y el procurador Nacional, en quienes deben concurrir las mismas calidades que para Ministros de Estado; y a más la profesión y ejercicio de abogado por diez años"*.

Las Constituciones de 1833, 1925 y 1980 (en su texto original) reservaron a la ley la fijación del número de ministros de la Corte Suprema.

En efecto, el artículo 114 de la Constitución de 1833 estableció:

"Artículo 114. Una ley especial determinará la organización y atribuciones de todos los Tribunales y juzgados que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República".

Por su parte, el artículo 3° transitorio de esta Constitución dispuso:

“Artículo 3°. Interin no se dicte la ley de organización de tribunales y juzgados, subsistirá el actual orden de administración de justicia”.

El artículo 81 de la Constitución de 1925 era del siguiente tenor:

“Artículo 81. Una ley especial determinará la organización y atribuciones de los Tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República.

Sólo en virtud de una ley podrá hacerse innovación en las atribuciones de los Tribunales o en el número de sus individuos”.

Por su parte, la Constitución de 1980, originalmente, en su artículo 74 dispuso:

“Artículo 74. Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República. La misma ley señalará las calidades que respectivamente deban tener los jueces y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte o jueces letrados.

La ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema”.

La ley N° 19.541, sobre Reforma Constitucional relativa al Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial el 22 de diciembre de 1997, elevó a rango constitucional la determinación del número de Ministros de la Corte Suprema. Así, los primeros cinco incisos del artículo 78 de la Carta Fundamental se refieren a la composición de la Corte Suprema y al nombramiento de sus ministros y fiscal judicial, en los siguientes términos:

“Artículo 78. En cuanto al nombramiento de los jueces, la ley se ajustará a los siguientes preceptos generales.

La Corte Suprema se compondrá de veintiún ministros.

Los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte, y con acuerdo del Senado. Éste adoptará los respectivos acuerdos por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

Cinco de los miembros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia, tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional o universitaria y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva.

La Corte Suprema, cuando se trate de proveer un cargo que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial, formará la nómina exclusivamente con integrantes de éste y deberá ocupar un lugar en ella el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos. Los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos. Tratándose de proveer una vacante correspondiente a abogados extraños a la administración de justicia, la nómina se formará exclusivamente, previo concurso público de antecedentes, con abogados que cumplan los requisitos señalados en el inciso cuarto."

II. NORMATIVA LEGAL

Como ya se señaló, la composición de la Corte Suprema, antes de la referida Reforma Constitucional del año 1997, estaba entregada a la ley. La evolución legislativa del número de ministros del máximo Tribunal desde la entrada en vigencia de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 1875 es la siguiente:

- **Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales**, publicada en el Diario Oficial el 15 de octubre de 1875.

Esta ley aumentó a 7 el número de Ministros de la Corte Suprema, que -como ya se señaló- eran 5, desde la Constitución de 1823. Sin embargo, su artículo 5° transitorio dispuso que este aumento se haría efectivo cuando comenzara a regir el Código de Procedimiento Civil:

“5°. Los dos nuevos miembros de la Corte Suprema serán nombrados cuando comience a regir el Código de Enjuiciamiento Civil”.

- **Ley de 1889**, sobre modificaciones de la ley de 15 de octubre de 1875, en la parte que trata del nombramiento de funcionarios judiciales, publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1889.

Esta ley derogó la disposición que hacía efectivo el aumento del número de Ministros del máximo tribunal cuando entrara a regir el Código de Procedimiento Civil, con lo que el aumento se verificó de inmediato, en 1889.

- **Ley N° 1.552**, que aprueba el Código de Procedimiento Civil, publicada en el Diario Oficial el 30 de agosto de 1902.

La Ley N° 1552 aumentó de 7 a 10 el número de Ministros de la Corte Suprema. Así, el artículo 2° de dicha disposición legal estableció lo siguiente:

*“Artículo 2°. La Corte Suprema se compondrá de **diez** miembros y tendrá un solo fiscal”.*

Por su parte, el artículo 3° de dicha ley se refería al funcionamiento del máximo Tribunal, en los siguientes términos:

“Artículo 3°. Para conocer en los recursos de casación en el fondo y de revisión, la Corte Suprema funcionará en un solo cuerpo con la concurrencia de siete jueces, por lo menos.

Para el despacho de los demás negocios judiciales, dicha Corte se dividirá en dos salas, ninguna de las cuales podrá funcionar con menos de cuatro jueces”.

- **Ley N° 3.390**, que modifica la Ley de Organización de los Tribunales y reforma diversos artículos del Código de Procedimiento Civil, publicada en el Diario Oficial el 15 de julio de 1918.

El artículo 1° de la ley N° 3.390 estableció:

*“Artículo 1° La Corte Suprema se compondrá de **trece** miembros, uno de los cuales será su Presidente.*

La Corte Suprema se dividirá ordinariamente en dos salas, que no podrán funcionar con menos de cinco miembros la primera y con menos de siete la segunda.

Cada sala será presidida por el Ministro más antiguo, cuando no esté presente el presidente de la Corte.

En los asuntos que correspondan a todo el Tribunal, éste funcionará con la concurrencia de nueve miembros a lo menos”.

- **Ley N° 4.009**, que modifica la Ley de Organización de los Tribunales de Justicia y crea varias plazas de Ministros de Cortes de Apelaciones, Relatores y Jueces Letrados, publicada en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1924.

El artículo 1° de esta ley modificó el artículo 1° de la Ley N° 3.390, pasando éste a ser el siguiente:

*“Artículo 1°. La Corte Suprema se compondrá de **trece** miembros, uno de los cuales será su Presidente.*

Cuando el recargo de trabajo lo haga necesario, a juicio del Tribunal, la Corte Suprema podrá dividirse en dos salas, que no podrán funcionar con menos de cinco miembros la primera ni con menos de siete miembros la segunda.

En caso de dividirse en dos salas, el conocimiento de los negocios que correspondan al Tribunal se dividirá entre ellos en la forma que determinan los artículos 6° y 7°.

Cada sala será presidida por el Ministro más antiguo, cuando no esté presente el presidente de la Corte.

En los asuntos de que conozca todo el Tribunal, éste funcionará con la concurrencia de nueve miembros, a lo menos.

Sin embargo, en caso de que por fallecimiento u otra causa de inhabilidad de alguno o algunos de los Ministros, ocurrida después de la vista, el tribunal se encontrare reducido a un número de miembros menor que aquél con que ha debido funcionar, podrá dictar sentencia o resolver el negocio que le esté sometido, siempre que el fallo sea acordado por el voto conforme de la mayoría del total de jueces que hayan intervenido en él”.

Como se advierte, esta reforma legal mantuvo en trece el número de Ministros de la Corte Suprema.

- **Decreto Ley N° 27**, que reduce el número de Ministros de la Corte Suprema e introduce algunas modificaciones en el funcionamiento del Tribunal, publicada en el Diario Oficial el 8 de octubre de 1924.

La Junta de Gobierno de 1924, a fin de *“mejorar las condiciones financieras del Estado”* y *“evitar o suprimir todo gasto que no sea absolutamente necesario”* promulgó este Decreto Ley, cuyo artículo 1° dispuso:

*“Artículo 1°. Los trece miembros de que se compone la Corte Suprema, se **reducirán a once**, uno de los cuales será su Presidente.*

A fin de llevar a efecto esta reducción, no se llenará la plaza que está sin proveer ni la primera vacante que sobrevenga”.

- **Ley N° 5.980**, que modifica la organización de la Corte Suprema, aumenta el número de relatores y la autoriza para dividirse extraordinariamente en dos Salas sin perjuicio de las materias que enumera y que corresponden a todo el tribunal; y substituye el artículo 957 del Código de Procedimiento Civil, publicada en el Diario Oficial el 7 de enero de 1937.

Esta ley, en su artículo 1°, aumentó en dos el número de ministros del máximo tribunal, quedando éste integrado por 13 ministros, como antes de la dictación del D.L. N° 24, de 1927. El referido artículo estableció lo siguiente:

*“Artículo 1°. **Auméntase en dos**, el número de miembros que forman la Corte Suprema, y en una, las plazas de Relatores del mismo Tribunal”.*

- **Ley N° 7.421, Código Orgánico de Tribunales**, publicada en el Diario oficial el 9 de julio de 1943.

El artículo 93 de esta ley, en su inciso primero, estableció:

*“Artículo 93. La Corte Suprema se compondrá de **trece** miembros, uno de los cuales será su Presidente”.*

El Código Orgánico de Tribunales, originalmente mantuvo también en trece el número de Ministros de la Corte Suprema.

- **Ley N° 18.374**, que crea los cargos que señala en el Poder Judicial e introduce modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, publicada en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 1984.

El artículo 1° de la ley N° 18.374, en su inciso primero, estableció:

*“Artículo 1°. Créanse **tres cargos** de Ministro de Corte Suprema, con el grado de la Escala de Sueldos Base Mensuales del Poder Judicial que corresponda”.*

Por su parte, el artículo 3 de dicha ley modificó el artículo 93 del Código Orgánico de Tribunales, sustituyendo en su inciso primero el guarismo “trece” por “dieciséis”. Así, la redacción del artículo 93, en la parte pertinente, pasó a ser la siguiente:

*“Artículo 93. La Corte Suprema se compondrá de **dieciséis** miembros, uno de los cuales será su Presidente”.*

- **Ley 18.750**, que crea cargos en el Poder Judicial y modifica el Código orgánico de Tribunales, publicada en el Diario Oficial el 17 de octubre de 1988.

El artículo 5 de la ley N° 18.750 modificó el inciso primero del artículo 93 del Código Orgánico de Tribunales, sustituyendo el guarismo “dieciséis” por “diecisiete”, aumentando así de 16 a 17 el número de ministro de la Corte Suprema. De esta forma, el inciso primero del artículo 93 del Código Orgánico de Tribunales pasó a ser el siguiente:

*“Artículo 93. La Corte Suprema se compondrá de **diecisiete** miembros, uno de los cuales será su Presidente”.*

- **Ley N° 19.708**, que modifica en Código Orgánico de Tribunales y la ley 19.665, en relación al nuevo Código Procesal Penal, publicada en el Diario Oficial el 5 de enero de 2001.

El artículo 1° de la ley N° 19.708 modificó el Código Orgánico de Tribunales, sustituyendo en el inciso primero del artículo 93 del Código Orgánico de Tribunales el guarismo “*diecisiete*” por “*veintiún*”. De esta forma se aumentó en cuatro el número de ministros del máximo Tribunal. Así, dicha disposición legal pasó a tener la siguiente redacción, que se mantiene vigente:

*“Artículo 93. La Corte Suprema se compondrá de **veintiún** miembros, uno de los cuales será su Presidente”.*

II
MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA CLASIFICADOS DE ACUERDO
AL PRESIDENTE QUE LOS NOMBRÓ

Ramón Freire Serrano (1823-1826)

- José Gregorio Argomedo Montero (1823-1825 y 1828-1830)
Presidente 1823-1825
- Francisco Pérez Salas 1823-1825
- Lorenzo Villalón 1823-1825
- Gaspar Marín Esquivel 1823-1835
- Manuel Novoa y Artigas 1825-1851
- José Tadeo Mancheño Lazo de la Vega 1825-1827; 1840-1843; 1852-1853

Francisco Antonio Pinto (1827-1829)

- Pedro José González 1827-1829
- Vicente Aguirre Quiroga 1828-1833

Vicepresidente Francisco Ramón Vicuña (1829)

- Carlos Rodríguez Erdoíza 1829-1831

Vicepresidente José Tomás Ovalle Bezanilla (1830-1831)

- Juan de Dios Vial del Río 1830-1850
Presidente 1825-1850

Joaquín Prieto Vial (1831-1841)

- Manuel José Gandarillas Guzmán 1833-1840
- Manuel Valdivieso y Maciel 1834-1839
- Nicolás Marzán 1835-1839
- Pedro Ovalle y Landa 1840-1842

Manuel Bulnes Prieto (1841-1851)

- Santiago Etcheverz 1843-1850
- Manuel Montt Torres 1850-1851 y 1861-1880
Presidente 1850-1851 y 1861-1880
- Ramón Luis Irarrázabal Alcalde 1851-1855
Presidente 1851-1855

Manuel Montt Torres (1851-1861)

- Manuel Cerda y Concha 1852-1864
Presidente 1855-1861
- Manuel Carvallo 1852-1855
- Gabriel Palma Villanueva 1852-1868
- Salvador Sanfuentes Torres 1858-1860
- José Miguel Barriga Castro 1858-1882
Presidente 1880-1881

José Joaquín Pérez (1861-1871)

- José Valenzuela Díaz 1862-1879
- Miguel María Quemes Fernández 1864-1868
- Juan Manuel Cobo 1868-1869
- Álvaro Covarrubias y Ortúzar 1869-1890
Presidente 1883 y 1887
- Alejandro Reyes Cotapos 1870-1882
Presidente 1882

Federico Errázuriz Zañartu (1871-1876)

No hubo nombramiento de Ministros de la Corte Suprema durante su presidencia.

Aníbal Pinto Garmendia (1876-1881)

- José de Bernales Urmeneta 1880-1890
Presidente 1884 y 1888
- Belisario Prats Pérez 1880-1891
Presidente 1885

Domingo Santa María (1881-1886)

- José Fructuoso Cousiño Fernández 1882-1891
Presidente 1886 y 1889-1890
- José Victorino Lastarria Santander 1883-1887

José Manuel Balmaceda (1886-1891)

- José Ábalos Valderrama 1887-1891
Presidente 1891
- Ramón Huidobro Luco 1889-1903
Presidente 1901
- Gregorio Amunátegui Aldunate 1889-1898
Presidente 1891-1892
- José Barceló Carvallo 1889-1896
Presidente 1893
- Manuel Egidio Ballesteros Ríos 1891
- Horacio Pinto Agüero 1891
- Gabriel Vidal 1891
- Epifanio del Canto Alderete 1891
- Sótero Gundían Donoso 1891
- José Toribio Bisquert de la Barra 1891

Jorge Montt Álvarez (1891-1896)

- Carlos Risopatrón Escudero 1892-1899
Presidente 1894
- José Alfonso Cavada 1892-1904
Presidente 1895 y 1902
- Andrés Sanhueza Araneda 1893-1898
Presidente 1896

- Máximo Flores Zamudio 1892-1903
Presidente 1897

- Leopoldo Urrutia y Anguita 1892-1911
Presidente 1898 y 1908

Federico Errázuriz Echaurren (1896-1901)

- José Gabriel Palma Guzmán 1897-1916
Presidente 1899 y 1909

- Carlos Casanueva Ramos 1899-1901
Presidente 1900

- Galvarino Gallardo Font 1899-1915
Presidente 1903 y 1913

- Agustín Rodríguez Azócar 1901-1903

Germán Riesco Errázuriz (1901-1906)

- Vicente Aguirre Vargas 1903-1912
Presidente 1905

- Abel Saavedra Ovalle 1903-1908

- Gabriel Gaete Ríos 1903-1922
Presidente 1904; 1914; 1919-1922

- Leoncio Rodríguez Rodríguez 1903-1913
Presidente 1906

- Carlos Varas Herrera 1903-1922
Presidente 1907 y 1917

- Enrique Foster Recabarren 1903-1922
Presidente 1910

- Aniceto Vergara Albino 1905-1906

Pedro Montt Montt (1906-1910)

- José Bernales Mancheño 1907-1913
Presidente 1911

- Luis Miguel Vial Ugarte 1908-1912
Presidente 1912

Ramón Barros Luco (1910-1915)

- Osvaldo Rodríguez Cerda 1911-1912

- Eleazar Donoso Vildósola 1912-1915
Presidente 1915

- Darío Benavente 1912-1917

- Eduardo Castillo Vicuña 1912-1921
Presidente 1916

- Luis Barriga Espinoza 1913-1914

- Luis Ignacio Silva Silva 1913-1920
Presidente 1918

- Julio Zenteno Barros 1914-1922

- José Rojas Bravo 1915-1927

Juan Luis Sanfuentes (1915-1920)

- Felipe Herrera Aguirre 1916

- Pedro Pineda Cuadros 1916-1918

- Manuel Montero 1917
- Braulio Moreno Velásquez 1917-1925
Presidente 1922-1925
- Manuel Rodríguez Cisternas 1917-1920
- José Toribio Marín 1918-1920
- José Isidro Salas Bórquez 1918-1924
- Elías de la Cruz 1918-1920
- Ezequiel Figueroa Lagos 1918-1921
- Víctor Risopatrón Argomedo 1920-1926
- Eliseo Cisternas Peña 1920-1925
- Santiago Santa Cruz Artigas 1920-1925

Arturo Alessandri Palma (1920-1925)

- Alejandro Bezanilla Silva 1920-1927
- Alfredo Bascuñan Cruz 1921-1924
- Fermín Donoso Grille 1922-1926
- Antonio de la Fuente Canto 1923-1927
- Juan Guillermo Mackay Urivi 1923-1925
- Javier Ángel Figueroa Larraín 1923-1927 y 1931-1932
Presidente 1925-1927 y 1931-1932
- Ricardo Anguita Acuña 1923-1927
Presidente 1927
- Moisés Vargas Mardones 1924-1927

Vicepresidente Luis Barros Borgoño (1925)

- José Astorquiza Libano 1925-1927
- Manuel Cortés Allende 1925-1927
- Dagoberto Lagos Pantoja 1925-1931
Presidente 1929-1931

Emiliano Figueroa Larraín (1925-1927)

- Justo Alzérreca Saldes 1926-1929
- Luis Cruz Quintanilla 1926-1927
- Moisés Lazo de la Vega 1927
- Agustín Parada Benavente 1927-1930
- Gustavo Sepúlveda Lagos 1927-1929
Presidente 1927-1929
- Abraham Oyanedel Urrutia 1927-1934.
Presidente 1932-1934
Vicepresidente de la República 1932
- Humberto Trucco Franzani 1927-1951.
Presidente 1934-1937 y 1944-1950
- Benedicto de la Barra Bascur 1927-1930

Carlos Ibáñez del Campo (1927-1931)

- Alberto Smith Solar 1927-1928
- Carlos de la Fuente Millán 1927-1930

- Romilio Burgos Melo 1927-1948
Presidente 1938-1940
- Carlos Novoa Sepúlveda 1927-1946
Presidente 1940-1943
- Gregorio Schepeler Pinochet 1928-1954
Presidente 1951-1954
- Ramiro Hedera Concha 1929-1930
- Roberto Alonso Villalobos 1929-1933
- Guillermo Silva Cotapos 1930-1934
- Mariano Fontecilla Varas 1930-1939
- Alfredo Rondanelli Fernández 1930-1948
- José Hermosilla Almendros 1931-1953

Arturo Alessandri Palma (1932-1938)

- Eulogio Robles Rodríguez 1932-1947
- David Carvajal Arrieta 1933-1944
- Roberto Peragallo Silva 1934-1949
- Juan Ríos Antero 1934-1949
- Malcom Mac-Iver Ovalle 1937-1949
- Carlos Campos Carvajal 1937-1945

Pedro Aguirre Cerda (1938-1941)

- Carlos Valdovinos Valdovinos 1939-1941

- Manuel Rivas Muñoz 1941-1953

Juan Antonio Ríos (1942-1946)

- Humberto Bianchi Valenzuela 1944-1958
Presidente 1954-1957

- Humberto Arce Bobadilla 1945-1946

- Alfredo Larenas Larenas 1946-1953

Vicepresidente Alfredo Duhalde Vásquez (1946)

- Miguel Aylwin Gajardo 1946-1960
Presidente 1957-1960

Gabriel González Videla (1946-1952)

- Luis Agüero Pérez 1947-1953

- Rafael Fontecilla Riquelme 1948-1963
Presidente 1960-1963

- Pedro Silva Fernández 1948-1966
Presidente 1963-1966

- Gonzalo Brañas Mac Grath 1949-1953

- Octavio del Real Daza 1949-1958

- Franklin Quezada Rogers 1949-1953

- Osvaldo Illanes Benítez 1951-1969
Presidente 1966-1969

Carlos Ibáñez del Campo (1952-1958)

- Ciro Salazar Monroy 1953-1963
- José Miguel Alzérreca del Villar 1953-1956
- Julio Espinoza Avello 1953-1965
- Ramiro Méndez Brañas 1953-1972
Presidente 1969-1972
- Manuel Montero Moreno 1953-1968
- Marcos Vargas Sepúlveda 1953-1958
- Domingo Godoy Pérez 1954-1960
- Eduardo Varas Videla 1956-1974
- Miguel Barros de la Barra 1958-1960
- Emilio Poblete Poblete 1958-1961
- José González Castillo 1958-1967

Jorge Alessandri Rodríguez (1958-1964)

- Enrique Urrutia Manzano 1960-1975
Presidente 1972-1975
- José María Eyzaguirre Echeverría 1960-1989
Presidente 1975-1978
- Víctor Ortiz Castro 1960-1969
- Eduardo Ortiz Sandoval 1961-1979
- Israel Bórquez Montero, 1963-1989
Presidente 1978-1983

- Remigio Maturana Maturana 1963-1964

- Ricardo Martín Díaz 1964-1971

Eduardo Frei Montalva (1964-1970)

- Lucas Sanhueza Ruiz 1965-1966

- Rafael Retamal López 1966-1992

Presidente 1983-1988

- Luis Maldonado Boggiano 1966-1991

Presidente 1988-1991

- Juan Pomés García 1967-1976

- Octavio Ramírez Miranda 1968-1989

- Armando Silva Henríquez 1969-1974

- Víctor Rivas del Canto 1969-1989

Salvador Allende Gossens (1970-1973)

- José Arancibia Santibáñez 1972-1974

- Enrique Correa Labra 1972-1993

Presidente 1991-1993

Augusto Pinochet Ugarte (1973-1990)

- Osvaldo Erbetta Vaccaro 1974-1989

- Emilio Ulloa Muñoz 1974-1992

- Marcos Aburto Ochoa 1974-1997
Presidente 1993-1995
- Estanislao Zúñiga Collao 1975-1989
- Abraham Meersohn Schijman 1976-1989
- Carlos Letelier Bobadilla 1979-1989
- Hernán Cereceda Bravo 1985-1993
- Osvaldo Faúndez Vallejos 1985-2001
- Enrique Zurita Camps 1985-1997
- Servando Jordán López 1985-2002
Presidente 1996-1997
- Lionel Beraud Poblete 1989-1998
- Efrén Araya Vergara 1989-1998
- Sergio Mery Bravo 1989-1990
- Roberto Dávila Díaz 1989-1999
Presidente 1998-1999
- Hernán Álvarez García 1989-2005
Presidente 2000-2001
- Germán Valenzuela Erazo 1989-1998
- Marco Aurelio Perales Martínez 1989-1993
- Arnaldo Toro Leiva 1989-1998

Patricio Aylwin Azócar (1990-1994)

- Adolfo Bañados Cuadra 1990-1998
- Oscar Carrasco Acuña 1991-2001
- Mario Garrido Montt 1992-2003
Presidente 2002-2003
- Luis Correa Bulo 1992-2001
- Marcos Libedinsky Tschorne 1993-2008
Presidente 2004-2005
- Guillermo Navas Bustamante 1993-2001
- Víctor Hernández Rioseco 1993-1994

Eduardo Frei Ruiz-Tagle (1994-2000)

- Eleodoro Ortiz Sepúlveda 1994-2006
- Enrique Tapia Witting 1997-2008
Presidente 2006-2007
- José Benquis Camhi 1997-2005
- Ricardo Gálvez Blanco 1998-2008
- Orlando Álvarez Hernández 1998
- José Luis Pérez Zañartu 1998-2006
- Enrique Cury Urzua 1998-2006
- Urbano Marín Vallejo 1998
Presidente 2008-2009
- Jorge Rodríguez Ariztía 1998-2007

- Domingo Yurac Soto 1998-2006
- Humberto Espejo Zúñiga 1998-2005
- Alberto Chaigneau del Campo 1998-2008

Ricardo Lagos Escobar (2000-2006)

- Jorge Medina Cuevas 2000-2007
- Domingo Kokisch Mourgues 2001-2006
- Milton Juica Arancibia 2001
- Nibaldo Segura Peña 2001
- María Antonia Morales Villagrán 2001-2006
- Adalis Oyarzún Miranda 2002
- Jaime Rodríguez Espoz 2004
- Rubén Ballesteros Cárcamo 2005
- Sergio Muñoz Gajardo 2005

Michelle Bachelet Jeria (2006)

- Margarita Herreros Martínez 2006
- Hugo Dolmestch Urra 2006
- Juan Araya Elizalde 2006
- Patricio Valdés Aldunate 2006
- Héctor Carreño Seaman 2006

- Pedro Pierry Arrau 2006
- Gabriela Pérez Paredes 2007
- Sonia Araneda Briones 2007
- Carlos Künsemüller Loebfelder 2007
- Guillermo Silva Gundelach 2008

Lo anterior es todo cuanto puedo informar a V.S.

José Ignacio Vásquez Márquez
Director de Estudio Análisis y Evaluación
Corte Suprema

Santiago, 16 de enero de 2009.

AL SEÑOR
PATRICIO VALDÉS ALDUNATE
MINISTRO CORTE SUPREMA
PRESENTE

JIVM/AJS

ANEXO
EXTRACTO DE LEYES RELATIVAS A LA COMPOSICIÓN DE LA
CORTE SUPREMA

- **Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales**, publicada en el Diario Oficial el 15 de octubre de 1875.

- **Ley de 1889**, sobre modificaciones de la ley de 15 de octubre de 1875, en la parte que trata del nombramiento de funcionarios judiciales, publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1889.

- **Ley N° 1.552**, que aprueba el Código de Procedimiento Civil, publicada en el Diario Oficial el 30 de agosto de 1902.

- **Ley N° 3.390**, que modifica la Ley de organización de los Tribunales y reforma diversos artículos del Código de Procedimiento Civil, publicada en el Diario Oficial el 15 de julio de 1918.

- **Ley N° 4.009**, que modifica la Ley de Organización de los Tribunales de Justicia y crea varias plazas de Ministros de Cortes de Apelaciones, Relatores y Jueces Letrados, publicada en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1924.

- **Decreto Ley N° 27**, que reduce el número de Ministros de la Corte Suprema e introduce algunas modificaciones en el funcionamiento del Tribunal, publicada en el Diario Oficial el 8 de octubre de 1924.

- **Ley N° 5.980**, que modifica la organización de la Corte Suprema, aumenta el número de relatores y la autoriza para dividirse extraordinariamente en dos Salas sin perjuicio de las materias que enumera y que corresponden a todo el tribunal; y substituye el artículo 957 del Código de Procedimiento Civil, publicada en el Diario Oficial el 7 de enero de 1937.

- **Ley N° 7.421, Código Orgánico de Tribunales**, publicada en el Diario oficial el 9 de julio de 1943.

- **Ley N° 18.374**, que crea los cargos que señala en el Poder Judicial e introduce modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, publicada en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 1984.

- **Ley 18.750**, que crea cargos en el Poder Judicial y modifica el Código orgánico de Tribunales, publicada en el Diario Oficial el 17 de octubre de 1988.

- **Ley N° 19.708**, que modifica en Código Orgánico de Tribunales y la ley 19.665, en relación al nuevo Código Procesal Penal, publicada en el Diario Oficial el 5 de enero de 2001.

